

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA SOCIEDAD

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Institucional que celebran de una parte:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, debidamente representado por su Director General Dr. Carlos Enrique Vigil Rojas, identificado con DNI N° 07731074, asignado en funciones de Jefe mediante Resolución Ministerial N° 086-2007-MINSA, con domicilio legal en Av. Angamos Este 2520 – Surquillo – Provincia y Departamento de Lima, en adelante “**INEN**”,

Y de otra parte:

- **SOCIEDAD PERUANA DE CANCEROLOGIA**, debidamente representada por su Presidente, Dr. Edgar Amorín Kajatt, identificado con DNI N° 07195306, según poderes inscritos en el Asiento A0004 de la Partida N° 01961071 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520 Of. 222 - Surquillo, en adelante “**LA SOCIEDAD**”,

En los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

“**EL INEN**”, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Salud, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, que tiene como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto.

“**LA SOCIEDAD**” es una institución sin fines de lucro, que aglutina a especialistas dedicados al campo de la cancerología, para cumplir programas de educación, normatividad, capacitación, promoción de la salud, prevención e investigación en cáncer, así como fomentar actividades a favor de la comunidad médica y civil.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos generales de cooperación entre ambas Instituciones que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

De ser necesario, considerando el alcance y magnitud del objetivo particular, se puede suscribir un convenio específico, dentro del marco del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 “**EL INEN**” se compromete a:

3.1.1. Brindar a “**LA SOCIEDAD**”, dentro de sus posibilidades una oficina administrativa para el desarrollo de sus actividades.



3.1.2. Apoyar a "LA SOCIEDAD" en aquellas actividades institucionales que ejecute, y cuyo objetivo final sea la capacitación y docencia en cáncer.

3.2 "LA SOCIEDAD" se compromete a:

3.2.1. Respetar las normas de conducta y disposiciones establecidas por "EL INEN" y la legislación del sector.

3.2.2. Realizar sus actividades en los ambientes adicionales que la Dirección General ha establecido para tal fin, previo pago de los derechos correspondientes conforme a la tarifa vigente.

3.2.3. Brindar becas a todo el personal del INEN que se encuentre en capacitación: médico, profesional de la salud no médico, técnico asistencial y administrativo, personal de servicio y auxiliar asistencial; cuando "LA SOCIEDAD" realice cursos, congresos, seminarios, charlas, o cualquier evento de carácter académico.


3.2.4. Entregar una relación semestral de su personal de apoyo a la Oficina General de Administración para su registro correspondiente, en aras de la seguridad institucional. Toda modificación debe ser puesta en conocimiento en forma oportuna.

3.2.5. La Revista Médico - Científica: Acta de Cancerología, se mantendrá como órgano de difusión científica oficial de "EL INEN", además de "LA SOCIEDAD", en tanto dure el presente convenio.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la suscripción del mismo y rige hasta el 31 de Diciembre de 2007, pudiendo ser renovado automáticamente por un periodo adicional de un año, salvo que cualquiera de las partes decida no renovar el convenio, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación no menor a treinta días calendario antes de su vencimiento.

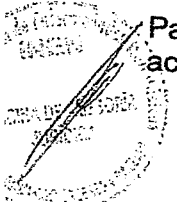


Sin perjuicio del plazo pactado, las partes podrán resolver unilateralmente el presente Convenio, aún en caso de su eventual renovación automática, en cualquier momento, bastando para ello que comunique por escrito a la contraparte su decisión, con una anticipación no menor a treinta días calendario a la fecha en la que se producirá la resolución del Convenio, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la contraparte.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios por parte del "EL INEN".

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES O COORDINADORES



Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del Convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por "EL INEN", El Sub Director General ó quien éste delegue.
- b) Por "LA SOCIEDAD", el Vicepresidente o quien este delegue.

CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Este Convenio, los derechos y obligaciones en él establecidos no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo con el consentimiento escrito de la otra.

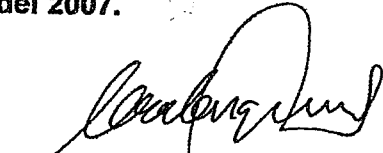
CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado por cada una de ellas en la parte introductoria de este Convenio, donde necesariamente deberá efectuarse entre ellas toda comunicación, notificación, citación o aviso.

CLÁUSULA NOVENA: LEY APLICABLE

El presente convenio queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.

En señal de conformidad, las partes firman en dos ejemplares a los 01 de julio del 2007.


Carlos Enrique VIGIL ROJAS
Director General (e) del INEN
INEN


Edgar AMORÍN KAJATT
Presidente
LA SOCIEDAD

